

## AUTO No. 1037

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA  
MILLER MARROQUIN JARAMILLO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO  
93.382.835, POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES”.**

Armenia, a los Treinta (30) días del mes de Julio de dos mil quince (2015)

Radicación: 000892 del 26 de febrero de 2015

**1.OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro del proceso administrativo laboral adelantado en contra del señor MILLER MARROQUIN JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.382.835, en calidad de empleador, con domicilio principal en el Edificio RFP apto. 1105 Avenida Guabinal Calle 60, Ibagué Tolima, con el fin de determinar si es procedente o no imponer una sanción.

**2.DESCRIPCION Y DETERMINACION DE LA CONDUCTA**

En fecha 28 de Enero de 2015, siendo las 05:20 a.m, el trabajador Eulogio Antonio Zapata Jaramillo, quien se desempeñaba como conductor del señor MILLER MARROQUIN JARAMILLO, realizaba labores propias de cargo, salió aproximadamente a las 3:00 a.m de Ibagué hacia Pereira, en el vehículo tracto camión de placa SJQ-720, en el kilómetro 6 vía Armenia- Cajamarca, pierde el control del vehículo, produciéndose su volcamiento y causándole la muerte al trabajador, así como también a una menor de edad, quien iba dentro del vehículo y lesionando otra menor de edad que allí se encontraba.

Que según el informe aportado por el empleador, en el cual se evidencia la investigación del accidente mortal, dicha indagación se inició en fecha 02 de Febrero de 2015, y se radicó en la ARL el mismo día, es decir, dentro de los Quince (15) días siguientes a la ocurrencia del siniestro, tal y como lo prescribe la Resolución 1401 de 2007 y siguiendo lineamientos de formatos establecidos en el Artículo 4 del decreto 1530 de 1996.

Que mediante Oficio radicado en ésta territorial con el Número 000892 del 26 de febrero de 2015, es decir a los 10 días siguientes a la emisión del concepto técnico pertinente, la Señora YOLANDA ZAPATA GUZMAN, gerente sucursal Tolima ARL POSITIVA, remitió la Dirección Territorial Tolima del Ministerio de Trabajo, el reporte de la investigación del accidente mortal de trabajo con sus respectivos anexos, del Señor EULOGIO ANTONIO ZAPATA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía Número 93.387.035, ocurrido el día 28 de Enero de 2015 en Calarcá, Quindío, quien prestaba sus servicios para el señor

**AUTO No. 1037**

**"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA  
MILLER MARROQUIN JARAMILLO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO  
93.382.835, POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES".**

MILLER MARROQUIN JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.382.835, en calidad de empleador, con domicilio principal en el Edificio RFP apto. 1105 Avenida Guabinal Calle 60, Ibagué Tolima,, para la Investigación Administrativa Laboral correspondiente.

Que en el acto administrativo número 523 del 28 de abril de 2015, se solicitaron los siguientes documentos:

- Copia de investigación realizada por el empleador.
- Registro de COPASST ( folios )
- Copia acta reunión de COPASST una vez ocurrido el hecho.
- Plan de acción ( folios )
- Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo ( folios )
- Panorama de riesgos laborales ( folios )
- Cronograma de actividades ( folios )
- Registro de novedades mensuales ( folios )
- Registro de inspección de análisis de riesgos( folios)
- Programa de manual de inducción y capacitaciones ( folios )
- Programa de higiene y seguridad industrial ( folios )
- Informe de medidas implementadas y registro de seguimiento ( folios )
- Contrato de trabajo ( folio 331 )

Documentos que fueron presentados en su oportunidad, pero no en su totalidad, y que obran como prueba dentro del proceso.

No fueron presentados los siguientes documentos: -Evidencia de capacitación para el manejo de vehículos pesados realizada al trabajador.

-Acta de reunión de COPASST con ocasión del siniestro.

Al efectuar el análisis correspondiente del acervo probatorio recaudado, se evidencia la necesidad de esclarecer si existió o no incumplimiento por parte del empleador de las normas reglamentarias de

AUTO No. 1037

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA  
MILLER MARROQUIN JARAMILLO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO  
93.382.835, POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES”.**

seguridad en el trabajo poniendo en peligro grave la vida o integridad física de los trabajadores, pues, no existe en folio que lo demuestre, prueba de la capacitación brindada al trabajador con ocasión de sus funciones, no obstante, haberse allegado prueba de capacitaciones realizadas por la empresa a otros trabajadores.

**2.1 LOS HECHOS QUE LO ORIGINAN**

Que en fecha Veintiocho (28) de Enero de 2015, siendo las 5:20 a.m, el trabajador EULOGIO ANTONIO ZAPATA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.387.035, quien se desempeñaba como conductor para el señor MILLER MARROQUIN JARAMILLO, salió de Ibagué aproximadamente a las 3:00 a.m HACIA Pereira, en el vehículo tipo tracto camión de placa SJQ-720. En el Km 6 vía Armenia-Cajamarca, pierde el control del vehículo produciendo volcamiento del mismo y causando la muerte del trabajador por aplastamiento.

Que según el informe aportado por el empleador, en el cual se evidencia la investigación del accidente mortal, dicha indagación se inició en fecha 2 de Febrero de 2015, y se radicó en la ARL el mismo día, es decir, dentro de los Quince (15) días siguientes a la ocurrencia del siniestro, tal y como lo prescribe la Resolución 1401 de 2007 y siguiendo lineamientos de formatos establecidos en el Artículo 4 del decreto 1530 de 1996.

Que ésta investigación fue remitida a la ARL POSITIVA, para la emisión de su concepto técnico y demás efectos pertinentes, cumpliendo con los lineamientos de la Resolución 1401 de 2007.

Que mediante Oficio radicado en ésta territorial con el Número 000892 del 26 de Febrero de 2015, la Señora MARTHA LUCIA QUIROGA PALACIO, Gerente Sucursal Tolima de la ARL POSITIVA, remitió la Dirección Territorial Tolima del Ministerio de Trabajo el reporte de la investigación del accidente mortal de trabajo con sus respectivos anexos, del Señor EULOGIO ANTONIO ZAPATA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía Número 93.387.035, ocurrido el día 28 de Enero de 2014 en Calarcá, Quindío, quien prestaba sus servicios para el señor MILLER MARROQUIN JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.382.835, en calidad de empleador, para la Investigación Administrativa Laboral correspondiente.

Que en el acto administrativo número 523 del 28 de abril de 2015, se solicitaron los siguientes documentos:

AUTO No. 1037

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA MILLER MARROQUIN JARAMILLO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 93.382.835, POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES”.**

- Investigación realizada por el empleador
- Concepto técnico de la investigación
- Registro de COPASST
- Acta de reunión de COPASST una vez ocurrido el accidente de trabajo.
- Constancia sobre ejecución del plan de acción llevado a cabo en la empresa como consecuencia del accidente de trabajo.
- Copia del Programa de seguridad y salud en el trabajo.
- Panorama de riesgos laborales
- Cronograma de actividades concertadas con la ARL.
- Registro de novedades mensuales.
- Programa de manual de inducción y capacitaciones de los trabajadores sobre seguridad y salud en el trabajo, inducción realizada al trabajador y capacitaciones realizadas por él.
- Informe de medidas implementadas y registro de seguimiento.
- Programa de higiene y seguridad industrial.
- Contrato de trabajo del señor ZAPATA JARAMILLO.

Documentos que no fueron presentados en su totalidad por el investigado, y que obran como prueba dentro del proceso, en cuyo contenido no reposa evidencia de las capacitaciones brindadas al trabajador relacionadas con el desempeño de sus funciones, como en el manejo de vehículo pesado y riesgo público.

**2.2 CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE PRESUNTAMENTE SE REALIZÓ LA CONDUCTA INVESTIGADA**

Después de haber efectuado el análisis probatorio correspondiente, se llegó a la conclusión que existe una presunta violación de las normas de seguridad en el trabajo por parte del empleador pues no existe prueba de asistencia del trabajador EULOGIO ANTONIO ZAPATA JARAMILLO, a alguna capacitación relacionada con el desempeño de sus funciones brindada por la ARL, lo cual constituye un presunto incumplimiento de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, poniendo con ello en peligro grave los bienes

**AUTO No. 1037**

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA  
MILLER MARROQUIN JARAMILLO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO  
93.382.835, POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES”.**

jurídicos básicos del trabajador, máxime cuando se trató de una actividad de alto riesgo como lo es el manejo de vehículos pesados.

Así mismo, es procedente verificar el cumplimiento del pago de aportes a riesgo laboral por parte del empleador MILLER MARROQUIN, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.382.835.

**2.3 ACCIÓN U OMISIÓN QUE GENERA LA ACUSACIÓN ESPECIFICA**

Con fundamento en los hechos narrados y teniendo en cuenta que el señor MILLER MARROQUIN, JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.382.835, en calidad de empleador, no presentó prueba de la capacitación dada al trabajador EULOGIO ANTONIO ZAPATA JARAMILLO, se deberá proceder a iniciar la investigación administrativa laboral correspondiente.

También se deberá investigar si existió o no incumplimiento por parte del empleador de afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Riesgo Laboral al trabajador ZAPATA JARMILLO.

**3.NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

Se presumen violadas las siguientes normas:

- Código Sustantivo del Trabajo Artículo 56.
- Decreto 614 de 1984, en cuanto a las obligaciones del empleador.
- Ley 1295 de 1994 literales g y h.

**4.CARGOS FORMULADOS**

Con fundamento en los hechos narrados y teniendo en cuenta las pruebas recaudadas, constituye objeto de actuación la presunta violación de los siguientes deberes por parte del señor MILLER MARROQUIN JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.382.835, en calidad de empleador:

- 1.Haber incurrido en la presunta violación prevista en el Código Sustantivo del Trabajo en su Artículo 56, el cual dispone, que es obligación de los empleadores brindar protección y seguridad a sus trabajadores.

**AUTO No. 1037**

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA MILLER MARROQUIN JARAMILLO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 93.382.835, POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES”.**

2. Haber incurrido en la presunta violación de la disposición prevista en el Decreto 614 de 1984, la cual establece que todos los empleadores están obligados a:

- Realizar programas educativos sobre los riesgos para la salud a que estén expuestos los trabajadores y sobre los métodos de su prevención y control.

3. haber incurrido en la presunta violación de los postulados contenidos en la ley 1295 de 1994, artículo 21 literal g, el cual dispone OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR: g) facilitar los espacios y tiempos para la capacitación de los trabajadores a su cargo en materia de salud ocupacional y para adelantar los programas de promoción y prevención a cargo de las administradoras de riesgos.

4. Haber incurrido en la presunta violación de la disposición prevista en la Ley 1295 de 1994 literales g y h.

**FUNDAMENTOS DE CADA UNO DE LOS CARGOS FORMULADOS**

**CARGO PRIMERO:** Es necesario verificar si el trabajador EULOGIO ANTONIO ZAPATA JARAMILLO, se encontraba afiliado y cubierto por el Sistema General de Seguridad Social en materia de Riesgos Laborales, pues, no se aportó evidencia de ello por parte del empleador.

**CARGO SEGUNDO:** No se aportó evidencia de las capacitaciones brindadas al trabajador EULOGIO ANTONIO ZAPATA JARAMILLO en el manejo de vehículo pesado y riesgo Público.

En caso de accidente que ocasione la muerte del trabajador donde se demuestre el incumplimiento de las normas de salud ocupacional, el Ministerio de Trabajo impondrá multa no inferior a veinte (20) salarios mínimos legales, mensuales, vigentes ni superior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes destinados al fondo de riesgos laborales. En caso de reincidencia por incumplimiento de los correctivos de promoción y prevención formulados por la ARL o el Ministerio de Trabajo una vez verificadas las circunstancias, se podrá ordenar la suspensión de actividades o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones territoriales del Ministerio del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 13 Ley 1562 de 2013 y artículos 8 y 11 de la ley 1610 de 2013.

En mérito de lo expuesto se, .

AUTO No. 1037

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA MILLER MARROQUIN JARAMILLO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 93.382.835, POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES”.**

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS** en contra del empleador **MILLER MARROQUIN JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.382.835, por posible renuencia o incumplimiento de las normas de seguridad en el trabajo vigentes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO: VINCULAR** a la presente investigación a la Aseguradora de Riesgo Laboral **ARL POSITIVA**, por presunto incumplimiento de su obligación de Realizar actividades de prevención, asesoría y evaluación de Riesgos Laborales.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 47, 66 a 68 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO: CORRER TRASLADO** por el termino de 15 días, contados a partir del momento de la notificación para que el investigado presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretendan hacer valer en el transcurso de la investigación, lo anterior en procura del respeto al derecho de defensa, contradicción y en procura del Debido Proceso.

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR** que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme a lo señalado en el artículo 47 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO: LIBRAR** las comunicaciones pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER FERNANDO RINCON ORDOÑEZ**  
Director Territorial Quindío.

Elaboró/proyectó: SEGR  
Revisó/aprobó: JF Rincón Ordoñez.

